

Observatorio de causas judiciales

1. EXPEDIENTE N°: 100/2022.

2. CARÁTULA: “*RODOLFO MARTÍNEZ MOLINAS Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO Y OTROS*”.

3. HECHOS PUNIBLES: Cohecho Pasivo Agravado (Ley N° 6379) y Extorsión.

4. AGENTES FISCALES: de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción Abg. Néstor Coronel y Abg. Luz Guerrero.

5. DEFENSORES PRIVADOS: Abg. José María González y Abg. Alcides Cáceres por Rolando Martínez M.; Abg. Rolando Alvarenga y Abg. Federico D. Espinoza E. por Oscar E. Villamayor y Abg. María Elvira Vega por Alcides R. Ayala.

6. ABOGADO DE LA QUERRELLA ADHESIVA: -----

7. DEFENSORES PÚBLICOS: -----

8. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Juzgado Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción, cargo de la Juez Adriana María Planas.

9. PROCESADOS:

- Rodolfo Martínez Molinas. Con Recurso en la Sala Penal
- Oscar Erwin Villamayor Báez. Con Recurso en la Sala Penal
- Alcides Ramón Ayala. Con Recurso en la Sala Penal

10. ACTA DE IMPUTACION:

- Requerimiento Fiscal de Imputación N° 3 de fecha 03/03/2023.

11. ACTA DE ACUSACION:

- Para el 02/09/2023

12. ETAPA PROCESAL:

- Por S.D. N° 536 de fecha 13/12/2024, el Tribunal de Sentencia Especializado de Delitos Económicos y Corrupción N° 2 de la Circunscripción Judicial de la Capital, integrado por los Jueces Penales Abg. ADRIANA MARIA PLANAS como presidenta, Abg. UBALDO MATIAS GARCETE PIRIS y Abg. ELSA GARCIA HITLSKAMP, resolvieron: Condenar a Rodolfo Martínez Molinas y Oscar Erwin Villamayor Báez, a 5 años de pena privativa de libertad y Alcides Ramón Ayala a 3 años de pena privativa de libertad.

13. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- Por A.I. N° 248 de fecha 24/05/2023, el Juez de Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió: “*HACER LUGAR POR EXPRESO ALLANAMIENTO DEL AGENTE FISCAL NESTOR CORONEL a lo solicitado por el Abg. JOSÉ GONZÁLEZ con Mat. C.S.J. N° 55.379, en representación del procesado RODOLFO MARTINEZ MOLINAS, conforme a las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución. - II. SUSTITUIR la medida cautelar de prisión preventiva POR EXPRESO ALLANAMIENTO DEL AGENTE FISCAL NESTOR CORONEL, que pesa sobre el imputado RODOLFO MARTINEZ MOLINASy, en consecuencia; - III. IMPONER las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva a RODOLFO MARTINEZ MOLINAS 1) ARRESTO DOMICILIARIO con control policial aleatorio, el cual deberá cumplirlo en la casa de la*

ciudad de Asunción; 2) LA PROHIBICIÓN de salir del país, sin autorización del juzgado; 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 4) CAUCIÓN juratoria del imputado RODOLFO MARTINEZ MOLINAS, del fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto; 5) CAUCION REAL sobre el inmueble, hasta cubrir la suma de GUARANIES DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES (Gs. 290.000.000), bajo apercibimiento de revocárseles las medidas cautelares en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Publico. - IV. TRABAR EMBARGO PREVENTIVO, sobre el inmueble, hasta cubrir la suma de GUARANIES DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES (Gs. 290.000.000), bajo apercibimiento de revocárseles las medidas cautelares en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Publico. - V. LIBRAR los oficios correspondientes. - Para conocer la validez del documento, verifique aquí. VI. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. -

- Por A.I. N° 198 de fecha 27/04/2023, el Juez de Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió: “NO HACER LUGAR, a lo solicitado por la defensa técnica del procesado ALCIDES RAMON AYALA, conforme a las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución. - II. RATIFICAR la medida cautelar de Prisión Preventiva, decretada por A.I. N° 122 de fecha 03 de marzo de 2023, en contra de ALCIDES RAMON AYALA, quien seguirá guardando reclusión, en libre comunicación y a disposición de este juzgado Penal de Garantías. - III. HACER LUGAR, POR EXPRESO ALLANAMIENTO DEL AGENTE FISCAL NESTOR CORONEL, a lo solicitado por la defensa técnica del procesado OSCAR ERWIN VILLAMAYOR BAEZ, conforme a las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución. - IV. SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN, de conformidad al Artículo 1° de la Ley 6350/19, que pesa sobre el imputado OSCAR ERWIN VILLAMAYOR BAEZ y en consecuencia;- V. IMPONER, las siguientes medidas sustitutivas a la prisión preventiva POR EXPRESO ALLANAMIENTO DEL AGENTE FISCAL NESTOR CORONEL, a OSCAR ERWIN VILLAMAYOR BAEZ: 1) ARRESTO DOMICILIARIO con control policial permanente, en el domicilio denunciado en autos; 2) LA PROHIBICIÓN de salir del país, sin autorización del juzgado; 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 4) CAUCION real del inmueble, hasta cubrir la suma de GUARANIES QUINIENTOS MILLONES (Gs. 500.00.000). - Para conocer la validez del documento, verifique aquí. VI. TRABAR embargo preventivo sobre el inmueble, hasta cubrir la suma de GUARANIES QUINIENTOS MILLONES (Gs. 500.00.000). - VII. ORDENAR el traslado del imputado OSCAR ERWIN VILLAMAYOR BAEZ, bajo segura custodia Policial, hasta las residencias en las cuales deberán cumplir la medida de arresto domiciliario impuesta. - VIII. SEÑALAR FECHA, el día 28 de abril de 2023, a las 10:00 horas, a fin de que el incoado OSCAR ERWIN VILLAMAYOR BAEZ, comparezca a fin de dar cumplimiento al Art. 246 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova, de esta Capital. Notifíquese. - IX. LIBRAR los oficios correspondientes. - X. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. -

- Por A.I. N° 222 de fecha 05/05/2023, el Juez de Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió: “I. DAR POR CUMPLIDO LO RESUELTO A TRAVES DEL A.I. N° 88 de fecha 05 de mayo de 2023, DICTADO POR EL TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL, ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICO y CRIMEN ORGANIZADO, y en consecuencia en consecuencia APLICAR LA SUSPENSIÓN DE A EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA en relación a ALCIDES RAMON AYALA. - II. SUSTITUIR la medida cautelar de prisión preventiva impuesta a ALCIDES RAMON AYALAy en consecuencia DISPONER LA LIBERTAD INMEDIATA DE LA PROCESADA CON RELACION A LA PRESENTE CAUSA;- III. IMPONER las siguientes medidas sustitutivas a la prisión preventiva a favor de ALCIDES RAMON AYALA: IMPONER las siguientes Medidas Sustitutivas a la Prisión Preventiva: 1) ARRESTO DOMICILIARIO con control policial aleatorio, el cual deberá cumplirlo en casa denunciado en autos; 2) LA PROHIBICIÓN de salir del país, sin autorización del juzgado; 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar el

domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 4) LA PROHIBICIÓN de comunicarse con los demás co imputados o testigos de la investigación 5) LA OBLIGACION de asistir a todas las citaciones del Juzgado y la fiscalía. 6) LA OBLIGACION DE PRESENTAR para el día 08 de mayo de 2023, los documentos para la caución real hasta cubrir la suma de gs. 500.000.000 (guaraníes quinientos millones), y hacer efectivo el embargo sobre el inmueble ofrecido en autos, BAJO APERCIBIMIENTO DE REVOCARSE LAS MEDIDAS OTORGADAS EN ESTE ACTO. VI. ORDENAR, el traslado del procesado ALCIDES RAMON AYALA, bajo segura custodia policial hasta el lugar donde deberá cumplir el Arresto Domicilio decretado en esta resolución. - VII. SEÑALAR FECHA, el día 08 de mayo de 2023, a las 08:00 horas, a fin de que el incoado ALCIDES RAMON AYALA con C.I. N° 3.738.925, a los efectos de que comparezca a dar cumplimiento al Art. 246 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova, de esta Capital. Notifíquese. - VII. LIBRAR los oficios correspondientes. - IX. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

- Por A.I. N° 113 de fecha 24/04/2024, el Juez de Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, resolvió elevar la presente causa a Juicio Oral y Público.

- Por S.D. N° 536 de fecha 13/12/2024, dictado por el Tribunal de Sentencia Especializado de Delitos Económicos y Corrupción N° 2, integrado por los Jueces Penales Abg. ADRIANA MARIA PLANAS en calidad de Presidenta y los Abg. MATIAS GARCETE y Abg. ELSA GARCIA en calidad de miembros titulares, se resolvió MANTENER vigentes las medidas cautelares impuestas a RODOLFO MARTINEZ MOLINAS, OSCAR ERWIN VILLAMAYOR BAEZ y ALCIDES RAMON AYALA, por el A.I. N° 113 de fecha 24 de abril del 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, a cargo del Juez Humberto Otazú.

- En fecha 02/01/2025, los representantes de los procesados presento el Recurso de Apelación Especial.

- Por providencia de fecha 05/02/2025, la Juez Adriana Planas resolvió: “**Téngase por contestado el Recurso de Apelación Especial en contra de la S.D. N° 536 de fecha 13 de diciembre del 2024, en los términos que anteceden, presentados por los Agentes Fiscales Abgs. Néstor Coronel y Luz Guerrero, y de conformidad a los dispuesto por el art. 470 del C.P.P. remítanse sin mas tramites estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal del fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Segunda Sala de la Capital, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, dejando constancia en el libro interno de la secretaria del Juzgado.**

- En fecha 05/02/2025, el expediente fue remitido al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADOSEGUNDA SALA.

- Por Acuerdo y Sentencia N° 5 de fecha 07/05/2025, el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción Resolvió: “1) DECLARAR la competencia del Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción, para entender en el mecanismo de impugnación deducido. - 2) ADMITIR a fin de resolver el Recurso de Apelación Especial interpuesto por: 1) los Abgs. Rolando Alvarenga y Federico Espinoza, por la defensa técnica de OSCAR ERWIN VILLAMAYOR BAEZ (fs. 485/513); 2) la Abg. María Elvira Vega Chaparro, por la defensa técnica de ALCIDES RAMÓN AYALA Para conocer la validez del documento, verifique aquí. (fs. 514/524) y 3) los Abg. José Luis González Carballar y Alcides Cáceres, por la defensa técnica de RODOLFO MARTINEZ (fs. 525/532), contra la S.D. N° 536 de fecha 13 de diciembre de 2024 (fs. 458/485), dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia, presidido por la Juez ADRIANA MARIA PLANAS e integrado por los Jueces ELSA GARCIA HULSKAMP y UBALDO MATIAS GARCETE.- 3) CONFIRMAR por los fundamentos precedentemente expuestos, la resolución recurrida - S.D. N° 536 de fecha 13 de diciembre de 2024 -, en todas sus partes.- 4) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 23/05/2025, la Abg. María Elvira Vega C., en representación de Alcides Ramón Ayala, por el cual presente el “*PROMOVER RECURSO EXTRAORDINARIOS DE CASACIÓN*”, ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- En fecha 23/05/2025, los Abgs. José Luis González Carballo y Alcides Cáceres, en representación de Rodolfo Martínez Molinas, por el cual presente el “*INTERPONER Y FUNDAR RECURSO EXTRAORDINARIOS DE CASACIÓN*”, ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- En fecha 23/05/2025, los Abgs. José Luis González Carballo y Alcides Cáceres, en representación de Rodolfo Martínez Molinas, por el cual presente el “*PROMOVER RECURSO DE APELACIÓN ESPECIAL*”, ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- En fecha 26/05/2025, el acta que copiado dice: “*Según Sorteo digital de Preopinante realizado sobre el expediente CASACION: RODOLFO MARTINEZ MOLINAS Y OTROS S/COHECHO PASIVO AGRAVADO (LEY N° 6379) Y OTROS Número: 100 Año: 2022 con Proceso: CASACION y nro de entrada:628, el preopinante es el ministro Luis María Benítez Riera*”.
- En fecha 27/05/2025, los Abgs. Rolando Alfredo Alvarenga Cardozo y Federico Derlis Espínola Espínola, en representación de Oscar Erwin Villamayor Báez, por el cual presente el “*PROMOVER RECURSO EXTRAORDINARIOS DE CASACIÓN*”, ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

14. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Causa: “Casación: **RODOLFO MARTINEZ MOLINAS** Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO (LEY N° 6379) Y OTROS” N° de entrada en C.S.J.: 628/2025 Expte. Electrónico: 100/2022 copiado dice: “*Del Recurso de casación interpuesto por la Abogada Maria Elvira Vega a favor de Ramon Alcides Ayala, córrase traslado a la Fiscalía General del Estado, por todo el plazo de Ley.- Del Recurso de casación interpuesto por los Abogados José Luis González y Alcides Cáceres a favor de Rodolfo Martínez, córrase traslado a la Fiscalía General del Estado, por todo el plazo de Ley.- Del Recurso de casación interpuesto por los Abogados Rolando Alvarenga y Federico Espinoza a favor de Oscar Erwin Villamayor, córrase traslado a la Fiscalía General del Estado, por todo el plazo de Ley*”.-
- El requerimiento fiscal N° 95 de fecha 04/09/2025, la Fiscal Adjunta María Soledad Machuca Vidal, presento el escrito: “*ATENDER TRASLADO*”. –
- Causa: “Casación: **RODOLFO MARTINEZ MOLINAS** Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO (LEY N° 6379) Y OTROS” N° de entrada en C.S.J.: 628/2025 Expte. Electrónico: 100/2022 copiado dice: “*Téngase por contestado el traslado corridole a la Fiscalía General del Estado, por proveído de fecha 21 de agosto de 2025, en los términos del Dictamen N°95 presentado en fecha 04 de setiembre de 2025*”. –
- Causa: “Casación: **RODOLFO MARTINEZ MOLINAS** Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO (LEY N° 6379) Y OTROS” N° de entrada en C.S.J.: 628/2025 Expte. Electrónico: 100/2022 dicto: “*Como medida de mejor proveer, oficiase al Secretario Judicial I de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se sirva informar a esta Sala Penal, en la brevedad posible, si en el marco de la causa caratulada “RODOLFO MARTINEZ MOLINAS Y OTROS S/COHECHO PASIVO AGRAVADO (LEY N° 6379) Y OTROS”, se ha interpuesto Acción y/o Excepción de Inconstitucionalidad contra la Sentencia Definitiva N° 536 de fecha 13 de Diciembre del 2024, dictado por el Tribunal de sentencia especializado en delitos económicos y corrupción N° 02 de la Capital, integrado por los jueces Abgs. Adriana Planás (presidente), Ubaldo Garcete Piris (miembro) y Elsa García Hulskamp (miembro). En caso afirmativo, quién la promovió, a favor de quién, y el estado actual del mismo*”. Con fecha 17/10/2025.-
- C.S.J.S.J.III OFICIO N°1303; Asunción, 20 de Octubre del 2025 dictó: “***SEÑOR ABOG. JULIO PAVON SECRETARIO JUDICIAL I DE LA SALA CONSTITUCIONAL PRESENTE: LA SECRETARIA JUDICIAL IV, INTERINA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, quien suscribe se dirige a Ud. en los autos caratulados: "CASACION: RODOLFO MARTINEZ MOLINAS Y OTROS S/COHECHO PASIVO AGRAVADO (LEY N° 6379) Y OTROS. N°***

100/2022", con N° de entrada en CSJ: 628, a fin que sirva informar a esta Sala Penal, en la brevedad posible, si en el marco de la causa caratulada "**RODOLFO MARTINEZ MOLINAS** Y OTROS S/COHECHO PASIVO AGRAVADO (LEY N° 6379) Y OTROS", se ha interpuesto Acción y/o Excepción de Inconstitucionalidad contra la Sentencia Definitiva N° 536 de fecha 13 de Diciembre del 2024, dictado por el Tribunal de sentencia especializado en delitos económicos y corrupción N° 02 de la Capital, integrado por los jueces Abgs. Adriana Planás (presidente), Ubaldo Garcete Piris (miembro) y Elsa García Hulskamp (miembro). En caso afirmativo, quién la promovió, a favor de quien, y el estado actual del mismo". Fecha del sistema 23/10/2025. –

- S.J.I N° 2402 de fecha 10 de noviembre de 2025, por el cual el Secretario Judicial I de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Julio Cesar Pavón, en respuesta al Oficio N° 1303 de fecha 20 de octubre de 2025, que informa a la Secretaria Judicial III de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Norma Domínguez, Secretaria Interina.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.-
Actualizado en fecha: 15/06/2026.-*